



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 078 - 2018/GRP-DRTPE-DR

Piura, 12 DIC 2018

VISTOS: El informe N°001-2018-GRP-DRTPE-ZTPE de fecha 27 de noviembre 2018, sobre investigación administrativa disciplinaria seguida contra: Wilberto Hortencio Saavedra Miñan emitido por el señor Luis R. Cruz Guevara, Expediente N°001-3420-2018

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante el informe del visto, hace de conocimiento, que ha procedido a revisar y analizar los actuados del expediente administrativo disciplinario, habiendo advertido que el acto de inicio de procedimiento administrativo que corre a folios 210 de autos, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 107° del Decreto Supremo N°040-2014, que aprueba el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, situación que podría acarrear una posible nulidad, por lo que, con el propósito de no atentar al debido proceso, eleva el expediente.

Segundo: Que, el artículo 88 y 90 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, la Secretaría Técnica remite al Órgano Instructor, en el presente, caso le corresponde al Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana.

Que, al encontrarse encargado de la Jefatura Zonal de Trabajo y Promoción de Empleo de Sullana al momento de la remisión del expediente administrativo, el imputado Wilberto H. Saavedra Miñan; se procede a folios 208 a declarar la abstención planteada por el mismo imputado, derivando el procedimiento administrativo a la Jefatura Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Paíta.

Tercero: Que, el Órgano Instructor, Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Paíta, emite una resolución sin número, aperturando el procedimiento administrativo disciplinario contra Wilberto Hortencio Saavedra Miñan.

Cuarto. - El artículo 107° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que aprueban el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, regula el contenido del acto que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario: a) La identificación del servidor civil, b) La imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta, c) la Norma jurídica presuntamente vulnerada, d) La medida cautelar, en caso corresponda, e) La sanción que correspondería la falta imputada, f) El plazo para presentar el descargo, g) Los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento h) La autoridad competente para recibir los descargos y plazo para presentarlos.

Quinto.- Que, de la revisión y análisis de los actuados, se puede observar a que efectivamente, el órgano instructor, en el presente caso, al disponer la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, se ha emitido un acto administrativo que carece de requisitos regulados en el artículo antes precisado y, que se han ampliado en la Directiva N°02-2015/SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario Procedimiento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

Sexto.- Que, de los señalado, se puede concluir que al emitir el acto administrativo se ha incumplido, con los requisitos legales que debe contener, ello protegiendo los derechos constitucionales de la motivación y un debido proceso, transgrediendo el Principio de Legalidad de rige el presente procedimiento administrativo disciplinario y que supone el sometimiento pleno a la Constitución, las leyes y reglamentos y demás normas vigentes;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 078 - 2018/GRP-DRTPE-DR

Piura, 12 DIC 2018

por lo que siendo así resulta procedente declarar nulo el acto emitido a folios 137, retrayendo el proceso al estado en que se cometió el vicio.

Séptimo. - Que, asimismo, habiendo retornado a puesto de origen, el imputado y dejado sin efecto su encargatura, por retorno del titular, ha desaparecido la causal de abstención, por lo que se deberá remitir los actuados al órgano instructor competente.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01.01.2015 y con la visación de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de todo lo actuado desde fojas 210, en consecuencia, devuelva al órgano instructor competente, Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana, para que emita un acto administrativo teniendo presente disposiciones legales de SERVIR, referente a la apertura del procedimiento administrativo.
HAGASE SABER

ARTICULO 2°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO


Lic. Adm. Gabriel Alberto Gallo Olmos
DIRECTOR REGIONAL